



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Neuquén, 22 al 25 de octubre de 1985

TEMA: 6

DESPACHO N° 6

RESGUARDO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS DEL REGISTRO INMOBILIARIO.

Visto el Despacho de la XXI Reunión Nacional (Santa Rosa, La Pampa, 1984) al consolidar el Tema I "Aplicación de la computación electrónica a la técnica registral", y

CONSIDERANDO:

Que no obstante la previsión del punto 1° de dicho Despacho, respecto al debido resguardo de la información, ha podido observarse que en distintas jurisdicciones, en especial aquellas en la que los recursos informáticos del Registro Inmobiliario se encuentran incorporados a un Centro de Cómputos único, otros organismos oficiales usuarios del mismo sistema han solicitado autorización para acceder directamente en consulta a tal base de datos;

Que tanto las normas nacionales como locales que han consagrado principios registrales, entre los que se encuentra el de legalidad, indican sin lugar a dudas el amparo que tienen los datos pertenecientes al derecho de la propiedad, a los que sólo podrá accederse en casos concretos y/o de bienes determinados conforme peticione quien se encuentre legitimado para ello; sin desconocer la necesidad de eventuales coordinaciones con otros sistemas computarizados del sector público;

Por ello,

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,

DECLARA

1. Que no resulta ajustado a derecho que otros Organismos, aunque también fueren del Estado, tengan acceso indiscriminadamente a la información registral, por su carencia de competencia legal.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

2. Las normas nacionales y locales, al consagrar los principios registrales dentro de los que se encuentra el de legalidad, están señalando sin duda alguna el amparo que tienen los datos pertenecientes al derecho de propiedad, que según la Constitución Nacional está puesto bajo la salvaguarda legal y del que nadie puede ser privado sin ley previa o por mandato de Juez competente en causa legal.

3. De ello resulta una verdadera “privacidad” que está puesta bajo la guarda y control estricto de los Registros de la Propiedad Inmueble, que sólo pueden dar acceso a dicha información en casos concretos y/o de bienes determinados, según petición quienes estén legitimados para ello.

La presente Resolución fue aprobada con disidencia de las provincias de San Luis y Córdoba.